

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Inscripción de hijos matrimoniales:

Declarante: el padre, la madre, pariente más próximo, o en su defecto, cualquier persona mayor de edad presente en el lugar del alumbramiento al tiempo de producirse.

En caso de alteración del orden de los apellidos y de inscripción en el Registro Civil del domicilio común, es necesario la conformidad de ambos progenitores.

Documentación:

- * Certificado médico del nacimiento proporcionado por el Hospital.
- * DNI, NIE o Pasaporte, de los padres y de la persona solicitante si no coincide con los anteriores
- * Libro de familia o certificado de matrimonio.
- * En el supuesto de dos mujeres legalmente casadas es necesario aportar el consentimiento de la madre no gestante ante el encargado del Registro Civil.

Inscripción de hijos no matrimoniales:

Declarante: Ambos progenitores.

La solicitud también podrá formularse por un declarante diferente al progenitor cuando se determine únicamente la filiación materna, y se respete el orden de los apellidos de la madre.

Documentación:

- * Certificado médico del nacimiento proporcionado por el Hospital.
- * DNI, NIE, Pasaporte, de los padres y de la persona solicitante, si no coincide con los anteriores.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

Servicio de Admisión y Documentación Clínica.
Planta Baja, frente a la puerta principal.

Horario de atención: de 9:00 a 14:00 h de lunes a viernes, excepto festivos.

NO ES PRECISO ACUDIR AL REGISTRO CIVIL PARA ACTUALIZAR EL LIBRO DE FAMILIA; BASTARÁ CON ACOMPAÑARLO CON LA CERTIFICACIÓN LITERAL ELECTRÓNICA ACREDITATIVA DEL NACIMIENTO.

LOS PADRES QUE NO PUEDAN O NO DESEEN ACOGERSE A ESTE SERVICIO, TENDRÁN QUE ACUDIR PERSONALMENTE AL REGISTRO CIVIL Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.



ESTAMOS A SU DISPOSICIÓN
NO SE QUEDE CON DUDAS

Solicitudes de Inscripción de Nacimientos en el Registro Civil



Hospital General "Nuestra Señora del Prado"

Carretera de Madrid km 114.

Talavera de la Reina (Toledo)

Teléfonos: 925 80 36 00 / 925 80 36 04

Fax: 925 81 54 44

Desde el **31 de Enero de 2016**, los padres que lo deseen pueden realizar la solicitud de inscripción de su hijo recién nacido en el Registro Civil, desde este Hospital.



La comunicación de la solicitud de inscripción se realiza mediante la remisión electrónica del formulario oficial de declaración debidamente cumplimentado por personal del centro autorizado y firmado por la persona/s que tengan la obligación de comunicar el nacimiento.

También se remitirán los datos necesarios para el Instituto Nacional de Estadística a efectos de las competencias asignadas por la Ley a dicho Instituto.

El Registro Civil, una vez recibida y examinada la documentación, debe practicar de modo inmediato la inscripción de nacimiento y expedir certificación literal de la misma que será remitida a los padres. En todo caso, el **Registro Civil tiene** potestad de requerir a los padres información adicional o que acudan en persona a realizar la solicitud.

La utilización de este servicio electrónico tiene carácter **gratuito** y es **voluntario**.

Registro competente

El Registro Civil del lugar de nacimiento o el Registro Civil del domicilio común de los padres.

Plazo

Dentro de las **72 horas** posteriores al nacimiento.

Pasado este plazo, el trámite de inscripción debe realizarse presencialmente en el Registro Civil.

¿En qué casos es posible?

1. Recién nacidos **dentro del matrimonio**, siendo español uno de los progenitores.

2. Hijos nacidos **fuera del matrimonio**:

- * Si la filiación es sólo de la madre.
- * Si el padre biológico firma la solicitud.

3. Hijos nacidos **dentro del matrimonio de progenitores extranjeros** de la misma nacionalidad.



Exclusiones

No será posible la remisión de información para la práctica de inscripciones:



1. Cuando se haya superado el plazo legal de se-
tenta y dos horas desde el nacimiento contemplado por la ley para efectuar la comunicación.

2. Por motivos jurídicos:

- En los casos que requieran declaración o expediente tramitado ante el Encargado del Registro Civil.

- * Cuando la declaración sea contraria a la presunción de paternidad.
- * Cuando alguno de los progenitores sea menor de edad o tenga la capacidad modificada judicialmente.
- * Cuando se trate de nacimientos de hijos no matrimoniales en el caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad del padre, la madre o ambos progenitores.
- * Cuando los dos progenitores sean extranjeros de distinta nacionalidad.
- * Cuando la madre haya renunciado al hijo.

- Cuando se pretenda inscribir como progenitores a dos mujeres no legalmente casadas. En este caso se podrá efectuar la comunicación únicamente respecto de la filiación correspondiente al progenitor gestante.

3. Por motivos técnicos:

- Cuando el Registro Civil competente para inscribir el acto no se encuentre informatizado o no utilice la aplicación informática de gestión de inscripciones registrales del Ministerio de Justicia.